

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

ACUERDO No. CNDS-002/2023

CONSIDERANDO (1): Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad fue creado a través del Artículo 287 de la Constitución de la República y el Decreto Legislativo Número 239-2011 lo instituye como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2,4,7,11,16 y

19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República.

CONSIDERANDO (4): Que conforme el Artículo 3 de La Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, corresponde al mismo, diseñar las estrategias de prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades.

CONSIDERANDO (5): Que es atribución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad armonizar las acciones entre los distintos operadores en materia de seguridad, Defensa e Inteligencia para el mejor desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO (6): Que la Reforma Agraria constituye parte esencial de la estrategia global del desarrollo del país.

CONSIDERANDO (7): Que es de utilidad pública la ejecución de la Reforma Agraria en Honduras.

CONSIDERANDO (8): Que el sector Agropecuario en Honduras aporta el 12.9% del Producto Interno Bruto, el 35% de las aportaciones del país corresponden a este sector de la economía, cuya actividad se desarrolla básicamente en el sector rural, en donde el 63% de la población vive en condiciones de pobreza y el 50% en extrema pobreza.

Históricamente la mayoría de las políticas agrarias han derivado en procesos fracasados, no podemos desconocer las condiciones precarias en que vive el sector rural y agrícola de nuestro país, especialmente las poblaciones que luchan a diario por llevar alimentos a su

casa, en cambio, otros sectores gozan grandes privilegios, exoneraciones y jugosas utilidades producto del injusto modelo económico que se ha profundizado en la última década en mi Plan de Gobierno.

CONSIDERANDO (9): Nuestra responsabilidad es velar por la seguridad en el campo, en el sector agropecuario, garantizando la soberanía alimentaria del pueblo hondureño, estableciendo políticas públicas, medidas y leyes que permitan legalmente el acceso y tenencia de las tierras, de parte de la mujer, el campesinado, comunidades indígenas y pueblos originarios, empresarios del agro, con el fin de aumentar la producción y productividad agropecuaria, la mejora de precios e ingresos para los productores, mejorar las condiciones de vida de la población del área rural, en general cumplir con la política establecida en mi Plan de Gobierno.

CONSIDERANDO (10): Que la reforma agraria es un asunto pendiente. En términos reales al comparar el Censo Agropecuario 1952 con la encuesta agrícola del año 2008, el acaparamiento de tierra ha seguido incrementándose comparativamente entre el año 1952 y 2008.

Han transcurrido mas de 30 años desde la promulgación de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto Legislativo 31-92), lo que no permite al Instituto Nacional Agrario (INA) dar respuesta positiva a la demanda de tierras que presentan continuamente las Mujeres Campesinas, Grupos Campesinos, Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios.

CONSIDERANDO (11): Que el Decreto 18 promulgado en el año 2008 logró disminuir la mora agraria conformada por las solicitudes de tierras presentadas ante el INA. Del año 2010 en adelante se

tiene una nueva mora agraria constituida por 1,100 solicitudes de demandas de tierras de Mujeres Campesinas, Grupos Campesinos, Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios, contenidas en solicitudes de tierra acumulada de 110,000 mz. Imposibles de resolver positivamente en virtud que el marco Jurídico Agrario limita las capacidades del INA de las aproximadamente 400 resoluciones de expropiación que al tenor del Decreto 18-2008 fueron emitidas y resolvieron gran parte de la mora agraria antes del 2009; a la fecha existen aproximadamente 129 casos pendientes y 40 resoluciones, que beneficiarían con 4,000 manzanas de tierras y los respectivos títulos a igual número de grupos campesinos que reunían los requisitos exigidos por tal Decreto que fue derogado.

CONSIDERANDO (12): Que cabe mencionar que los registros agrarios del

Instituto de la Propiedad (IP) se manifiestan un sin número de terrenos con antecedentes registrales que le da legalidad y causan efecto ante terceros; no obstante, estudios apuntan a que de estos registros adolecen de legitimidad puesto que en gran mayoría han sido propiedades adquiridas irregularmente, como ser remedidas en terrenos nacionales, tierras concesionadas nacionales traspasadas sin el trámite correspondiente al carácter de naturaleza jurídica privada. No es difícil encontrar en el Instituto de la Propiedad hasta cuatro (4) títulos superpuestos sobre un mismo predio.

CONSIDERANDO (13): Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos; 1, 59, 245 numeral 2,4,11,16,32 y 287, de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5 numerales 1), 2) y 3) de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; 1, 2, 6, 7, 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,2,3,19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:**PRIMERO:****I. ACCIONES PARA ORDENAR EL ACCESO A LA TIERRA**

El Consejo de Defensa y Seguridad ordena a la Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra, que crea a través de este Acuerdo, las acciones siguientes:

- ✓ Elaborar Decreto Ejecutivo para ser discutido y aprobado en el Consejo de Ministros, sobre las acciones y estrategias ordenadas en este Acuerdo y elaborar proyecto de ley para ser sometido a discusión y aprobación por el Congreso Nacional de la República, para dar respuesta a la problemática de

la mora agraria y las demás resoluciones y reformas de leyes que correspondan a ese poder del Estado para el logro de la seguridad agraria y el acceso a la tierra.

- ✓ Gestionar la pronta conciliación de los conflictos agrarios de los expedientes que quedaron al margen del beneficio del Decreto 18-2008, de tal forma que a los correspondientes grupos se les pueda hacer entrega de los títulos sobre las tierras que ocupan por décadas.
- ✓ Incluir en el proyecto de Ley, la conciliación de justiprecios de los expedientes pendientes de pago del Decreto 18-2008, y asegurar la titularidad de la tierra a los grupos ocupantes.
- ✓ Incluir en el Proyecto de Decreto a presentar al Congreso Nacional, una sección que castigue la ociosidad, fomente y proteja la función productiva y la protección del bosque. Se trata básicamente de reformar el artículo 51 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.
- ✓ Ordenar al Instituto de la Propiedad que junto al INA procedan a realizar una investigación exhaustiva de las propiedades que tienen carácter legal en sus antecedentes registrales, pero que en su tramitación y adquisición tienen el carácter de ilegitimidad, concediéndole prioridad a la revisión de tierras denunciadas por los campesinos ante el Instituto Nacional Agrario u otras personas afectadas por esta situación irregular. Se ordena a la Procuraduría General de la República en los casos que corresponda

producto de esta investigación; incoar las acciones judiciales ante los Tribunales competentes.

II. ACCIONES PARA SOLUCIONAR EL FENOMENO DE TOMA DE TIERRAS Y DAR SEGURIDAD JURIDICA.

Situación, problema y conflictividad sobre las tomas de tierras a Nivel Nacional.

Considerando el período 2018-2023 y a partir del mes de diciembre de 2021 se ha generado una escalada en la ocupación de tierras productivas, resultando en inseguridad jurídica y anarquía en el acceso a la tierra; en definitiva, un impacto negativo en el desarrollo del agro, la economía nacional y en la inversión.

Los departamentos de **Colón y Atlántida, representan los principales polos de conflictividad**, en lo que se refiere a ocupación de tierras por parte de **organizaciones campesinas que reclaman derecho a la tierra, grupos irregulares, y en algunos casos otros sectores influenciados por el crimen organizado para crear anarquía en el país, y otros no determinados**, se contabiliza un total de **36,451.17** manzanas de tierra que han sido tomadas por diversos grupos de personas.

Las investigaciones han demostrado poca operatividad en la evacuación de denuncias hasta la emisión y ejecución de las órdenes judiciales de desalojos en los casos que corresponde.

Para cita, en el período 2018-2022, de una muestra de 378 denuncias, solamente el 6% ha sido evacuado.

En relación con las tomas de tierra de fincas de Palma Aceitera, a la fecha se tiene que de 56 fincas tomadas, se han librado por los juzgados sólo 22 órdenes de desalojo, de las cuales sólo 9 se han ejecutado.

Del total de 36,451.17 manzanas de tierra tomadas, actualmente se han ejecutado solamente 9 órdenes de desalojo por el proceso que implica la coordinación de los actores entre denuncia, dirección de Policía, Ministerio Público, juez ejecutor, liberando un total de 6,153 manzanas de tierra.

En las tomas de tierra de 56 fincas en donde se contabilizan un total de 36,451.17 manzanas de tierra, ocasionan graves daños en la producción nacional y la economía.

III. ACCIONES PARA CONTENER LAS TOMAS DE TIERRAS Y RESPETAR LA SEGURIDAD JURÍDICA.

- ✓ **EJECUTAR LAS ÓRDENES JUDICIALES DE DESALOJO:** El Estado procederá en forma planificada, pero en carácter de urgencia, a ejecutar toda orden de desalojo dictada por el Poder Judicial. Se concede prioridad de esta acción a las tierras tomadas

a las empresas del sector social de la economía y de la reforma agraria; así como a las fincas relacionadas a las actividades como: Palma Aceiteras, Caña de Azúcar, Bananera y cualquier actividad agropecuaria productiva. La ejecución de las órdenes que procedan del Poder Judicial de desalojo serán ejecutadas indistintamente del cultivo y la ubicación geográfica. El Poder Judicial debe por ley revisar el registro de propiedad y las causales de afectación si así fuera el caso.

- ✓ **APLICACIÓN DE LA LEY DEL DELITO DE FLAGRANCIA PERMANENTE Y DESPLAZAMIENTO FORZOSO:** A Las tierras tomadas donde no se haya emitido la orden judicial y que se encuentren en condición de flagrancia permanente, se les aplicará los artículos de la Ley de Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera, los artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal. La Fiscalía, en forma expedita solicitará al Juzgado correspondiente la respectiva orden del desalojo preventivo y, en casos especiales está ordenará a través de un auto motivado efectuar el desalojo, nombrando al Juez ejecutor que no sea un funcionario policial.
- ✓ **LA EMPRESA PRIVADA CONTRIBUYENDO A LA SOLUCIÓN DE LA TOMA DE TIERRAS:**

Se exige a las empresas afectadas por las tomas de tierras proporcionen toda la documentación necesaria, debidamente registrada, las condiciones, espacios y mantener el debido contacto y proyección social con la población donde están ubicadas sus fincas.

- ✓ **SOLUCIÓN NEGOCIADA DE LAS TOMAS DE TIERRA ACOGIDAS AL CONVENIO GOBIERNO-PLATAFORMA AGRARIA-COPA:** Las empresas acogidas al Convenio suscrito entre el Gobierno, Plataforma Agraria y COPA (13 FINCAS) coordinado por la Comisión nombrada por la Presidenta de la República en el mes de febrero de 2022 y que es presidida por la Secretaría de Seguridad, se declaran temporalmente protegidas y el Estado, en consenso con las partes, buscará una pronta solución. Las fincas no incluidas en el convenio citado y que han sido tomadas al margen de la Ley y los responsables de estas acciones deberán presentarse al ser citados por esta comisión y estarán sujetos a la aplicación de este Acuerdo.

IV. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE SEGURIDAD AGRARIA Y ACCESO A LA TIERRA

En aplicación de los artículos 3 y 5 literal 2 de su Ley Especial, el Consejo de Defensa y Seguridad, realizar

los operativos estratégicos, generar los instrumentos jurídicos y procedimentales, crea con carácter de emergencia la: **Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra:** presidida, por el Director del Instituto Nacional Agrario y conformada por un Fiscal Especial nombrado por el Fiscal General, un Juez con Jurisdicción Nacional nombrado por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, un Comisionado de policía nombrado por el Secretario de Seguridad, un oficial de las Fuerzas Armadas de Honduras nombrado por la Secretaría de Defensa, un Diputado(a) del Congreso Nacional de la República nombrado por el Presidente de ese poder del Estado, el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de la Propiedad y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

La Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra funcionará con el carácter de Comisión técnica que ella seleccione y podrá requerir el apoyo de los titulares de las instituciones arriba mencionadas, siempre dentro de las facultades institucionales, e invitar cuando así se requiera a organismos de derechos humanos, representantes de las organizaciones de la reforma agraria, campesinos, cooperativas, empresarios y propietarios de tierras.

SEGUNDO:

Dar el carácter de ejecutoriedad inmediata a este Acuerdo y para ese efecto, instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la remisión de la Certificación del presente Acuerdo al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y a los entes competentes de realizar lo dispuesto, en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón Constitucional de la Casa de Gobierno a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). **CÚMPLASE.**

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADA REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ABOGADO OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMISIONADO GENERAL

RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SEGURIDAD

ABOGADO JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

COMISIONADO

RAUL MEJIA ERAZO

SECRETARIO EJECUTIVO